

## DIPUTACION PROVINCIAL

### CORRECCIÓN DE ERROR

Advertidos errores en los artículos 11 y 12 de los Estatutos de la Institución Cultural "El Brocense", aprobados en sesión plenaria de la Diputación Provincial de 26 de marzo de 2004 y publicados en el BOP número 124, de fecha 1 de julio de 2004, se someten a información pública, en texto íntegro, durante el plazo de 30 días hábiles a los efectos de poder ser examinados y, en su caso, a formular reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, entendiéndose aprobados definitivamente si, transcurrido dicho plazo, no se formularon reclamaciones o sugerencias.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO  
INSTITUCIÓN CULTURAL "EL BROCENSE",  
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

### INDICE

CAPÍTULO I.- OBJETO, CARÁCTER Y FINES  
CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
CAPÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO  
CAPÍTULO IV.- BIENES, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO  
CAPÍTULO V.- DE LA CONTABILIDAD  
CAPÍTULO VI.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEL PERSONAL  
CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN FUNCIONAL  
CAPÍTULO VIII.- FACULTADES DE TUTELA Y DE INTERVENCIÓN  
CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
CAPÍTULO X.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### CAPÍTULO I . OBJETO, CARÁCTER Y FINES

##### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINES

El Organismo Autónomo "Institución Cultural "El Brocense" de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se constituye como Organismo Autónomo Local al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.3 b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional y con la finalidad de generar la promoción y desarrollo de la cultura en la provincia de Cáceres, sometiéndose a los preceptos de los presentes Estatutos, así como al Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, apruebe el Pleno de la Corporación Provincial.

Su ámbito funcional abarca el territorio provincial, dentro del cual resulta competente a todos los efectos, para la realización de todas las actuaciones que comporta el cumplimiento de sus fines.

La Institución Cultural "El Brocense" será adscrita, por Resolución Presidencial al área o departamento que se estime conveniente.

##### ARTÍCULO 2.- CARÁCTER

1. El Organismo Autónomo tiene carácter administrativo, a efectos de su régimen presupuestario y contable, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, administrar, adquirir, contratar, asumir obligaciones, así como renunciar y ejercer libremente toda clase de derechos y acciones ante otras administraciones públicas, juzgados y tribunales, todo ello para la consecución de sus objetivos y finalidades.

2. Tiene, asimismo, autonomía administrativa y económica, en la medida que la reconocen las leyes aplicables, sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a la Excm. Diputación Provincial.

##### ARTÍCULO 3.- DENOMINACIÓN.-

El Organismo Autónomo se denominará "Institución Cultural El Brocense" de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

##### ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.-

La vigencia será por tiempo indefinido.

##### ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.-

El Organismo Autónomo tendrá su sede central y administrativa en el Complejo Cultural "San Francisco", situado en la Ronda de San Francisco, S/N, de Cáceres, sin perjuicio de que el Consejo Rector modifique dicha sede.

##### ARTÍCULO 6.- FINALIDADES Y OBJETIVOS:

El Organismo Autónomo Institución Cultural "El Brocense" tiene como finalidad primordial la de generar la promoción y desarrollo de la cultura en la provincia de Cáceres

Serán objeto del Organismo Autónomo la prestación de los servicios siguientes:

a) La difusión popular de la cultura en todas sus manifestaciones, dentro de la provincia de Cáceres.

b) El asesoramiento y la asistencia técnica de carácter cultural a los municipios de la provincia, las asociaciones culturales y a cuantos colectivos sociales lo demanden..

c) La conservación, estudio y promoción de nuestras tradiciones, música y artes populares, editando libros y procurando resucitar el viejo tesoro bibliográfico provincial y regional.

d) La coordinación y la colaboración con los diversos organismos y entidades nacionales, regionales, provinciales y locales, públicas o privadas, para la más amplia difusión de la cultura, y muy especialmente con la Junta de Extremadura y municipios de la provincia en orden a la mejor y más eficiente promoción cultural..

e) La potenciación de las actividades y de los Centros permanentes de Bellas Artes y Aulas de Música, procurando su extensión gradual en la provincia en la medida que sus disponibilidades lo permitan.

f) El fomento, el apoyo y la organización de congresos, simposiums, reuniones científicas y otras reuniones de similar naturaleza, al objeto de potenciar la integración de la provincia de Cáceres en el universo cultural, científico y técnico.

g) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la cultura de los extremeños.

#### ARTÍCULO 7.- NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO.

1.- El Organismo Autónomo Institución Cultural "El Brocense" regirá su funcionamiento por los presentes Estatutos, por su Reglamento Orgánico y Funcional y por las disposiciones de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2.- En materia de empleo, se regirá por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores; convenios, pactos y acuerdos que suscriba la Excm. Diputación Provincial, así como por la normativa laboral que le sea de aplicación.

### CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### Sección 1ª.- Órganos de Gobierno

#### ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo "Institución Cultural El Brocense" serán:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia
- c) El Consejo Rector

#### ARTÍCULO 9.- LA PRESIDENCIA.

La Presidencia es el órgano que ostenta la máxima representación del organismo y dirige el gobierno y la administración del mismo.

El Presidente del Organismo Autónomo, lo será el de la Excm. Diputación Provincial, quien podrá delegar esta Presidencia en un Diputado Provincial.

#### ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a la Excm. Diputación Provincial, corresponden a la Presidencia del Organismo Autónomo aquellas funciones atribuidas al Presidente de la misma en el artículo 34 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o norma que en su momento le sustituya, y que a título meramente enunciativo son las siguientes:

a) Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo e inspeccionar todas las obras y servicios, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

b) Representar al Organismo Autónomo.

c) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde al Organismo Autónomo.

e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito previa autorización del Pleno de la Diputación Provincial, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, aprobar las bases para la selección del personal y para la provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, acordar su nombramiento, sanciones y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

h) Adoptar las medidas de urgencia que sean procedentes en defensa de los intereses encomendados al organismo autónomo local, y dar cuenta de ello al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este último supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

j) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.

k) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni de la cuantía señalada.

l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación de patrimonio que no supere el porcentaje y la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

n) Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

o) Presidir subastas y concursos para obras, servicios y suministros.

p) Formar la propuesta de Presupuestos del Organismo Autónomo para su aprobación por el Consejo Rector y su remisión a la Excm. Diputación.

q) Proponer la aprobación de la liquidación del Presupuesto, cuando esté delegada la Presidencia del Organismo Autónomo.

r) Resolver los asuntos de la competencia del Organismo Autónomo local no atribuidos al Consejo Rector.

2. La Presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Vicepresidencia, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, decidir los empates con el voto de calidad, concertar operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los apartados a), i) y j) del número anterior.

#### ARTÍCULO 11.- LA VICEPRESIDENCIA.

La Vicepresidencia sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad a la Presidencia, siendo libremente designada y revocada por ésta de entre los Vocales que forman el Consejo Rector y ostentan la condición de Diputados.

#### ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO RECTOR. COMPOSICIÓN.

1.- El Consejo Rector actuará como órgano superior de gobierno del Organismo Autónomo y desarrollará las funciones, que se señalan en el artículo siguiente.

2.- La composición del Consejo Rector y el procedimiento de nombramiento son los siguientes:

El Consejo Rector estará integrado por nueve miembros representando a todos los grupos políticos de la Corporación Provincial de la siguiente manera:

a) El Presidente: Que lo será el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

b) El Vicepresidente: Que será designado por el Presidente de entre los Vocales nombrados por el Pleno.

c) Vocales:

Cinco diputados a designar por el Pleno de la Diputación de entre sus miembros, de los que el Presidente designará un Vicepresidente.

Tres representantes, de reconocido prestigio, relacionados con el mundo de la cultura, designados por el Presidente de la Diputación.

3. El Consejo Rector estará asistido por un Secretario, al que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos.

Asistirán asimismo a la sesiones que celebre el Consejo Rector, con voz pero sin voto el Gerente, el Interventor y el Tesorero. Los dos últimos lo harán cuando se traten asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Rector se renovará, en su totalidad, cuando se renueve la Corporación Provincial, o cuando tras una modificación estatutaria, así se disponga.

4. Los miembros del Consejo, perderán su cargo por las siguientes causas:

a) Por pérdida del cargo de Diputado, Alcalde ó Concejal por las causas previstas en la normativa vigente.

b) Por revocación de la designación acordada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

c) Por renuncia del interesado, conocida por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

#### ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO RECTOR.- FUNCIONES.

Sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a la Excm. Diputación Provincial, corresponden al Consejo Rector, aquellas funciones atribuidas al Pleno de la Excm. Diputación Provincial en el artículo 33 la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o norma que en su momento le sustituya, y que a título meramente enunciativo son las siguientes:

a) Aprobar los programas de actividades culturales de la Institución y sus revisiones.

b) Aprobar la propuesta de modificación de los presentes Estatutos.

c) Aprobar la propuesta de disolución del Organismo Autónomo

d) Las propuestas de aprobación de las ordenanzas fiscales.

e) Las propuestas de aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remitiéndolas al Pleno de la Excm. Diputación para su aprobación definitiva.

f) Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior

g) El control y la fiscalización de la Presidencia.

h) La aprobación del organigrama, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los empleados, para su sometimiento al Pleno de la Diputación Provincial.

i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias de competencia del Consejo Rector.

j) La declaración de lesividad de los actos del Consejo Rector.

k) La aprobación de la propuesta de concertación de las operaciones de crédito, previa autorización del Pleno de la Diputación Provincial, cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100

de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

l) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

Será necesaria la autorización del Diputado del Área a que se encuentre adscrito en cada momento el organismo autónomo, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquél.

m) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

n) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

Quando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles, que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el Presupuesto, previa autorización del Pleno de la Diputación Provincial.

Quando estando previstas en el Presupuesto superen el porcentaje y la cuantía que se indican para las adquisiciones de bienes.

o) Aprobar los estados financieros anuales y de patrimonio, con el régimen de auditoría externa de naturaleza integral previa, si lo acuerda el Pleno de la Excm. Diputación.

p) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo.

q) Aprobar la creación de nuevos servicios.

r) Proponer al Pleno de la Excm. Diputación el reconocimiento extrajudicial de créditos.

t) La resolución de las reclamaciones previas a la vía civil y laboral que se interpongan contra el organismo.

u) Proponer a la Presidencia de la Diputación la designación y cese del Gerente.

v) La aprobación del Inventario de Bienes y Derechos, así como sus rectificaciones anuales.

x) La inscripción en el Registro de la Propiedad de sus bienes inmuebles y derechos reales.

y) Aquellas atribuciones que deban corresponder al Consejo Rector por exigir su aprobación una mayoría especial.

#### ARTÍCULO 14.- DE LOS DERECHOS INHERENTES A LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector:

a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.

b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.

c) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.

d) Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.

e) Podrán solicitar, con la suficiente antelación, la inclusión de asuntos en el orden del día.

#### Sección 2ª.- Órganos de Administración

#### ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Son órganos de administración del Organismo Autónomo la Gerencia, la Secretaría, la Intervención y la Tesorería.

#### ARTÍCULO 16.- DE LA GERENCIA.

1.- La dirección, gestión y representación técnica del Organismo Autónomo corresponderá a la Gerencia, nombrada por la Presidencia de la Diputación a propuesta del Consejo Rector, de entre el personal funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2.- Corresponde a la Gerencia las facultades siguientes:

a) La dirección y administración del Organismo de acuerdo con las directrices marcadas por el Consejo Rector y/o la Presidencia.

b) La ejecución de las resoluciones del Presidente y los acuerdos del Consejo Rector.

c) La adopción de resoluciones y decisiones en aquellas materias que expresamente le sean atribuidas por el reglamento orgánico y funcional, o cualquier otra encomendada por el Consejo Rector del organismo.

3.- En particular sus funciones son:

A) Elaborar la memoria anual de la gestión realizada y elevarla al Consejo Rector para su conocimiento y su posterior remisión al responsable del Área.

B) Proponer a la Presidencia el nombramiento de los cargos de libre designación.

C) La organización y gestión del Organismo, supervisando e inspeccionando las actividades que constituyen su objeto.

D) Proponer a la Presidencia la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia a los servicios que constituyen el objeto del Organismo.

E) Proponer al Consejo Rector objetivos generales para cada ejercicio económico.

F) Gestionar el presupuesto aprobado procurando la máxima rentabilidad financiera de los recursos que gestione el Organismo.

G) Proponer al Presidente o al Consejo Rector, según proceda legalmente, la instrucción del expediente disciplinario, sin perjuicio de que adopte las medidas cautelares que considere necesarias, de las que dará inmediatamente cuenta al Presidente a los efectos oportunos.

H) Impulsar la formación del personal promoviendo u organizando la celebración de cursos o asistencia a los mismos organizados por otras Administraciones.

I) Asistir al Presidente en todo aquello que este solicite.

J) Coordinar las secciones del Organismo Autónomo, procurando reuniones periódicas entre los responsables de éstas.

K) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, disposiciones reglamentarias y legales a las que quede sometido el Organismo Autónomo.

L) Dictar los actos administrativos que, en relación al ejercicio de sus funciones, le correspondan según el reglamento orgánico y funcional del organismo.

M) Mantener informados a los distintos órganos de gobierno de las decisiones más significativas.

N) Coordinar la actuación en la organización de los servicios, distribuir el personal en función del volumen y las necesidades del trabajo.

O) Cualquiera otra que el Consejo Rector o la Presidencia les confiera.

#### ARTÍCULO 17.- DE LA SECRETARÍA.

1.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, serán ejercidas por el Secretario General de la Excm. Diputación, quien podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario provincial que esté en posesión del título de habilitación nacional, o funcionario perteneciente a la escala de Técnicos de Administración General, que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho, conforme al artículo 13.2 del citado Real Decreto, sobre funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

2.- Serán funciones específicas de la Secretaría:

a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo Rector, de los que dará cuenta al Presidente, para su fijación y correspondiente convocatoria, que notificará a los miembros de aquel con la debida antelación.

b) Levantar acta de las sesiones del Consejo Rector y someter a su aprobación, al comienzo de cada sesión, la de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el libro de actas, de cuya custodia será responsable.

c) Certificar todos los actos y resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos del Consejo Rector, así como de los antecedentes, libros y documentos, cuya custodia le esté asignada.

d) El asesoramiento legal al Consejo Rector y a su Presidente.

e) Cualesquiera otras que se le atribuyan o que sean comprensivas de la fe pública o asesoramiento legal preceptivos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

#### ARTÍCULO 18. DE LA INTERVENCIÓN.

1.- Los ingresos y los gastos del Organismo serán intervenidos y contabilizados por el Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

Corresponderá a la Intervención de la Diputación Provincial la inspección de la contabilidad del Organismo, que podrá ser ejercitada tanto directamente como mediante procedimientos de auditoría con la colaboración de empresa o profesional competente.

Las funciones de Intervención serán ejercidas por el Interventor General de la Excm. Diputación, quien podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario provincial que esté en posesión del título de habilitación nacional o funcionario provincial perteneciente a la escala de Técnicos de Administración General o Especial con titulación adecuada, conforme al artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

2.- Serán funciones de la Intervención:

a) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

b) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros de la ejecución de los presupuestos.

3.- La fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoría.

Asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Rector en las que se traten asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 19.- DE LA TESORERÍA.

1.- Constituyen la Tesorería del Organismo los recursos financieros, sea dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. La Tesorería del Organismo se regirá por lo dispuesto en la legislación reguladora de las haciendas locales.

El Tesorero de la Excm. Diputación desarrollará las funciones de gestión de la Tesorería y aquellas otras en relación a la gestión recaudadora precisas para el correcto ejercicio de las competencias del Organismo en materia tributaria.

2. Las funciones de Tesorería serán ejercidas por el Tesorero de la Excm. Diputación, quien podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario provincial que esté en posesión del título de habilitación nacional o en un funcionario perteneciente a la escala de Técnicos de Administración General o Especial con titulación adecuada.

3.- La cuenta o cuentas en entidades bancarias que figuren a nombre del Organismo Autónomo, deberán estar intervenidas, debiendo controlarse el movimiento de fondos, con las firmas del Presidente, Interventor ó Delegado y Tesorero ó Delegado nombrado al efecto.

4.- Corresponderá, en todo caso al Tesorero, la Jefatura de los servicios recaudatorios, comprensiva de las siguientes funciones:

a) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

b) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.

c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter .

d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

Asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Rector en las que se traten asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

### CAPÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO

#### ARTÍCULO 20.- DE LAS SESIONES.

a).- El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar o lo solicite por escrito una cuarta parte, al menos, del número legal de sus miembros. En este último caso, la celebración de la misma se regirá por lo establecido en la legislación de régimen local vigente en cada momento.

b).- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión del Consejo Rector, no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes.

c).- Para la constitución válida del Consejo Rector, se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

d).- En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente les sustituyan.

e) Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones. A cada convocatoria se acompañará el orden del día comprensiva de los asuntos a tratar y el borrador del acta de la sesión anterior.

#### ARTÍCULO 21.- DE LOS ACUERDOS.

1.- Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

2.- Será necesaria la mayoría absoluta legal de los miembros del Organismo Autónomo para la validez de los acuerdos sobre las materias a que se refiere el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o norma que en su momento la sustituya y que a título meramente enunciativo son las siguientes:

a) Propuesta sobre modificación de sus Estatutos, Reglamento Orgánico y Ordenanzas.

b) Las propuestas de aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

d) Enajenación de sus bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

f) Alteración de la calificación jurídica de sus bienes.

g) Cesión gratuita de sus bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

h) La propuesta de acuerdo de disolución del organismo autónomo.

i) Las restantes materias determinadas por la Ley.

En lo no previsto en este capítulo, será legalmente aplicable al régimen de sesiones y adopción de acuerdos, la normativa que regula el régimen local.

#### ARTÍCULO 22.- DE LOS RECURSOS.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones de la Presidencia agotan la vía administrativa, siendo de aplicación el régimen de recursos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### CAPÍTULO IV.- BIENES, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

#### Sección 1ª. Del patrimonio

#### ARTÍCULO 23.- EL PATRIMONIO.

Constituirán el patrimonio del Organismo Autónomo:

a) Los bienes y derechos que le adscriba en uso la Diputación Provincial, conservando su calificación jurídica originaria.

b) Los que adquiera el Organismo Autónomo local por cualquier título legítimo.

El Organismo, formará y rectificará el Inventario de sus bienes y derechos de conformidad con lo establecido en la legislación del régimen local. Una copia del mismo, se remitirá anualmente al Área a que se halle adscrito.

#### ARTÍCULO 24.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Los recursos del Organismo estarán constituidos por:

a) Las tasas y/o precios públicos por prestación de servicios.

b) Las aportaciones de la Excm. Diputación Provincial con cargo su presupuesto.

c) El rendimiento y el aprovechamiento de su patrimonio.

d) Las subvenciones y las aportaciones del Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Públicas y las entidades privadas o particulares.

e) Los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.

f) El producto que obtenga con la venta y suscripción de sus publicaciones.

g) Los premios y donativos que Corporaciones o particulares consignan para temas relacionados con las actividades de la Institución.

h) Otros que le puedan ser atribuidos según derecho.

Sección 2ª.- De los Presupuestos.

#### ARTÍCULO 25.- DEL PRESUPUESTO.

1. El Organismo Autónomo elaborará un Presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, que se sujetará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y las disposiciones que lo desarrollen, y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que se deriven.

b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

#### ARTÍCULO 26.- DE LA FORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

1. El proyecto de presupuesto será formado por la Presidencia, asistido por el Interventor y la Gerencia.

2. El proyecto de presupuesto con la documentación que se detalle en el ordenamiento jurídico vigente, integrante del General, propuesto inicialmente por el Consejo Rector, será remitido a la Excm. Diputación Provincial, en los plazos establecidos.

#### ARTÍCULO 27.- DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

En lo que se refiere a las modificaciones de crédito, el Organismo Autónomo se someterá a lo establecido para éstas, en las bases de ejecución que la Excm. Diputación apruebe cada año con el Presupuesto, y en lo no establecido por ellas, se regirán por las disposiciones establecidas en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 28.- DE LAS AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES DE GASTOS.

Corresponde al Presidente del Organismo Autónomo la autorización y disposición de gastos cuando su importe no exceda de los límites establecidos en el artículo 10.

Es competencia del Consejo Rector, la autorización y disposición de los gastos en los asuntos de su competencia, siempre y cuando su importe no exceda de los límites que en cada momento establezca el Diputado del Área a que se encuentre adscrito el Organismo.

#### ARTÍCULO 29.- DEL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA ORDENACIÓN DE LOS PAGOS.

El reconocimiento de obligaciones será competencia de la Presidencia del organismo autónomo.

La expedición de las órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca por la Gerencia del organismo autónomo.

#### ARTÍCULO 30.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

La liquidación del presupuesto, informada por la Intervención será sometida a la Diputación para su aprobación por el Presidente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. En el supuesto de que la Presidencia del Organismo estuviera delegada, será ésta la encargada de realizar la propuesta de aprobación.

En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, se procederá a propuesta del Consejo Rector a tomar las medidas oportunas previstas en la ley.

### CAPÍTULO V.- DE LA CONTABILIDAD

#### ARTÍCULO 31.- DE LOS ESTADOS Y CUENTAS ANUALES

La Intervención del Organismo Autónomo, a la terminación del ejercicio presupuestario, formará y elaborará los Estados y Cuentas anuales a que se refiera la legislación en materia de régimen local. Los citados Estados y Cuentas, propuestas por el Consejo Rector, serán remitidos a la Excm. Diputación antes del 15 de mayo.

#### ARTÍCULO 32.- DE LA CONTABILIDAD.

El Organismo Autónomo, queda sometido al régimen de contabilidad pública de acuerdo con las normas vigentes en cada momento en materia de haciendas locales y a las dictadas por la Corporación Provincial.

### CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN FUNCIONAL

#### ARTÍCULO 33.- DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

1.- El funcionamiento del Organismo Autónomo irá encaminado a la consecución de sus fines y se regula por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en lo no previsto, por cuantas disposiciones legales o reglamentarias resultaran de aplicación.

2.- Dentro de su competencia, el Organismo Autónomo está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines que le son propios, señalados en el artículo primero de estos Estatutos y, en particular para:

a) Solicitar subvenciones, auxilios, donativos o cualquier otro tipo de ayuda, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de Corporaciones públicas o particulares, o bien de la propia Diputación.

b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase en el marco de las atribuciones que le confieren los Estatutos.

**CAPÍTULO VII.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEL PERSONAL****ARTÍCULO 34.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El Organismo tiene plena facultad para organizar, perfeccionar y ampliar sus servicios, así como para determinar su estructura, la distribución orgánica de las funciones, las atribuciones y facultades del personal que configure los diversos puestos de trabajo. Todo esto, atendiendo a las disponibilidades de la plantilla aprobada, a los créditos consignados en el Presupuesto y a las normas que al efecto se establezcan en los Reglamentos de servicios y régimen interior, y sin perjuicio de las facultades de tutela reservadas a la Diputación Provincial.

**ARTÍCULO 35.- CENTROS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.**

Son centros dependientes y adscritos a la Institución los siguientes:

- a) El Complejo Cultural "Santa María" de Plasencia.
- b) La Escuela de Bellas Artes de Cáceres.
- c) La Escuela de Bellas Artes "Rodrigo Alemán" de Plasencia.
- d) El Conservatorio de Música "García Matos", de Plasencia.
- e) Escuela de Danza de Cáceres.
- f) Escuela de Danza de Plasencia.
- g) Museo Casa Pedrilla.
- h) Museo Guayasamín.
- i) Museo Etnográfico y textil Pérez Enciso.
- j) Sala de Arte "El Brocense".

**ARTÍCULO 36.- DEL PERSONAL.**

El organismo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido, que formará parte de la plantilla aprobada por el Consejo Rector y el Pleno de la Diputación Provincial, donde se hará constar la denominación del puesto de trabajo, su clasificación y la categoría.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

**ARTÍCULO 37.- DE LA PLANTILLA.**

1.- Integran la plantilla del Organismo:

- a) El personal funcionario del Organismo Autónomo.
- b) El personal contratado en régimen de derecho laboral.
- c) El personal eventual
- d) Los funcionarios de carrera y personal laboral de la Diputación que presten sus servicios en el Organismo Autónomo.

Las retribuciones del personal se fijarán cada año en el presupuesto del Organismo, respetando los límites establecidos en las disposiciones legales vigentes y los acuerdos y convenios suscritos por la Excm. Diputación Provincial o el propio Organismo Autónomo con su personal.

**ARTÍCULO 38.- DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.**

La contratación del personal referido en el artículo anterior, su nombramiento, plantilla, relación de puestos de trabajo y la fijación de las retribuciones, selección, formación y situaciones administrativas se sujetarán a la normativa vigente de las Corporaciones Locales y estarán sometidos a controles específicos sobre su evolución y gestión de sus recursos humanos por la correspondiente área.

No podrá contratarse personal fijo que no figure en la plantilla, ni contratar laboralmente en régimen temporal cuando no exista consignación presupuestaria.

**CAPÍTULO VIII.- FACULTADES DE TUTELA Y DE INTERVENCIÓN****ARTÍCULO 39.- DE LAS FACULTADES DE TUTELA.**

1.- Sin perjuicio de la personalidad jurídica propia y autonomía del Organismo Autónomo, éste actuará bajo la tutela de la Excm. Diputación, a la que corresponde la suprema función directiva del organismo autónomo, la cual ejercerá por medio de sus órganos competentes.

2.- Las facultades tutelares comprenderán:

- a) La aprobación y la modificación de los Estatutos.
- b) La aprobación de las ordenanzas y reglamentos.
- c) La aprobación y modificación de los Presupuestos y la aprobación de las cuentas, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del presupuesto.
- d) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno y de administración.
- e) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo permanentes, la de los acuerdos y los convenios colectivos.
- f) La resolución de las solicitudes de compatibilidad y el nombramiento del personal eventual de carácter directivo al servicio del Organismo.
- g) La aprobación de la oferta pública y, la separación del servicio de personal funcionario y el despido del laboral.
- h) El ejercicio de la dirección superior de todo el personal, competencia esta que se concreta en las atribuciones siguientes:
  - 1) Nombrar y disponer el cese del personal eventual de confianza o de asesoramiento especial al servicio del Organismo.
  - 2) Nombrar y disponer el cese de quien ocupe el lugar de trabajo de gerencia.
  - 3) Destinar y trasladar el personal entre los diferentes servicios y unidades de la Diputación y de sus organismos autónomos.
  - 4) Nombrar y disponer el cese del Secretario, Interventor y Tesorero. Si estos actuaran por delegación de su titular, el cese sería a propuesta del mismo.
  - i) La aprobación de la liquidación del Presupuesto.
  - j) El ejercicio, por razones de urgencia, de las competencias atribuidas a los órganos colegiados del Organismo.

k) Aquellas competencias atribuidas a la Presidencia de la Diputación con carácter indelegable y las que se hayan reservado.

l) Aquellas competencias que hayan de corresponder al Pleno de la Diputación para que su aprobación exija una mayoría especial y las que se haya reservado.

2. Los actos administrativos definitivos sobre las materias mencionadas en el número anterior serán adoptados por los órganos siguientes:

a) Por el Pleno, las indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f).

b) Por la Presidencia de la Diputación, las indicadas en las letras g), h), i), j), k) y l).

#### ARTÍCULO 40.- DE LAS FACULTADES DE INTERVENCIÓN.

1.- La Presidencia de la Excm. Diputación podrá:

a) Impugnar los acuerdos del Consejo Rector cuando, a su parecer, recaigan en asuntos de su competencia, sean contrarios a los intereses generales de la Provincia o del mismo Organismo, o constituyan una infracción manifiesta de las leyes según lo que disponga la legislación de régimen local.

b) Reclamar a los órganos de gobierno y de administración del Organismo toda clase de informes y de documentos y también ordenar las inspecciones que considere oportunas.

#### CAPÍTULO IX.-DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

##### ARTÍCULO 41.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La iniciativa para modificar los Estatutos, corresponderá al Consejo Rector del organismo autónomo. Redactada la propuesta de modificación, se someterá a los informes oportunos. La aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación, debiendo proceder posteriormente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de un mes, por tratarse de una disposición de carácter general, según dispone la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de régimen Local.

#### CAPÍTULO X .- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

##### ARTÍCULO 42.- DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

1.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

a) Por disposición legal.

b) Por imposibilidad material manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido.

c) Cuando lo considere conveniente el Pleno de la Excm. Diputación Provincial por modificación del sistema de gestión del servicio.

2.- Al disolverse el Organismo Autónomo, lo sucederá la Diputación Provincial, y revertirá toda la dotación, con los incrementos y las aportaciones que consten en el activo de la institución disuelta.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La actuación del Organismo Autónomo se ajustará a lo previsto en estos Estatutos, y en lo no previsto a las disposiciones de régimen local y supletoriamente a la legislación estatal.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos desde la entrada en vigor de los presentes.

Cáceres, 5 de julio de 2004.- La Vicepresidenta de la Junta Rectora, Silvia González Gordillo.

3642

## ALCALDÍAS

### CÁCERES

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de junio de 2004 se ha aprobado inicialmente la Modificación del Plan Parcial del Sector S.U.P. 1-1 "Montesol 1", consistente en la alteración de lo establecido en el Plan Parcial aprobado con fecha 29 de diciembre de 2000 en relación a la posición de los edificios en la parcela, así como la longitud mínima de separación entre edificaciones modificando para ello el contenido de los artículos 4.1.1 y 4.1.4 de las ordenanzas del Plan Parcial.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública durante el plazo de un mes, según dispone el art. 77.2.2 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio en Extremadura, plazo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de junio de 2004.- El Secretario General, Esther Romero González.

3631

### CÁCERES

#### Anuncio

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente ha dictado Resolución con fecha 1 de julio de 2004, aprobando la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición libre convocado por este Excmo. Ayuntamiento para la provisión en propiedad de UNA plaza de PEÓN DE JARDINES, quedando el mismo de la siguiente forma: